

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.



Se publica los Lunes, Miércoles, Viernes y Sábados.

SUSCRICION EN SANTANDER: Por un año 26 pesetas; por seis meses 14 id; por 3 meses 7 1/2 id.—**SUSCRICION PARA FUERA:** Por un año 35 pesetas; por seis meses 22 idem; por tres meses 12 idem.—Se suscribe en la Imprenta de Evaristo Lopez Herrero, calle de San Francisco, núm. 30.—El pago de la suscripción será adelantado.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al Sr. Gobernador.—Los anuncios se insertarán a un real por línea, siempre que para ello estén autorizados por el Gobierno de la provincia.—**ADVERTENCIA.**—Los números que se reclamen después de transcurrido el plazo de ocho días, y hecho el oportuno aviso para el pago de suscripción se facilitarán a una peseta ejemplar de los retenidos por no haber satisfecho adelantado el importe de la misma.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (Q. D. G.) y S. A. R. la Serenísima Señora Princesa de Asturias continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO CIVIL

DE LA

PROVINCIA DE SANTANDER.

SECCION DE FOMENTO

Negociado 2.º—Montes.

Circular núm. 117.

El día 3 del próximo mes de Agosto á las 11 de su mañana se celebrará en el Ayuntamiento de Comillas, bajo la presidencia de su Alcalde, la 5.ª subasta de 100 robles, los cuales se hallan señalados en el monte denominado Rubar-bon, mediante el nuevo tipo de tasacion de 2 000 pesetas, y con sujecion á las demás condiciones del pliego que ha regido en las anteriores que estará de manifiesto en la Secretaría de dicho Ayuntamiento y en esta Seccion de Fomento.

Santander 18 de Julio de 1876.—El Gobernador, Francisco Javier Camuño.

Puertos.

D. Francisco Javier Camuño, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que D. Ventura García de la Revilla, vecino de esta ciudad, solicita autorizacion para construir una

casa permanente de baños en la playa del Rostro, costa Sur de la bahía de esta capital.

Y con arreglo á lo preceptuado en el número 2.º del art. 45 de la ley de Aguas de 3 de Agosto de 1866, he acordado dar publicidad á dicha solicitud por medio del BOLETIN OFICIAL á fin de que en el término de 15 días á contar desde su insercion, los particulares ó Corporaciones á quienes interese el asunto puedan enterarse del proyecto en la Seccion de Fomento de este Gobierno, donde estará de manifiesto, y hacer las reclamaciones que tengan por conveniente.

Santander 20 de Julio de 1876.—El Gobernador, Francisco Javier Camuño.

D. Francisco Javier Camuño, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que por D. Francisco Fons y Velarde, vecino de esta capital, se ha presentado un proyecto en solicitud de autorizacion para construir una casa permanente de baños en la playa de la Magdalena en esta bahía á acompañando al efecto plano y memoria por duplicado.

Por lo tanto, y según lo dispuesto en la legislación vigente, el referido proyecto se halla de manifiesto en la Seccion de Fomento de esta provincia, por término de 15 días, á contar desde su insercion en el BOLETIN OFICIAL, á fin de que puedan enterarse los que se crean interesados, y exponer en su vista lo que á su derecho convenga, advirtiendo que trascurrido el plazo señalado, no se dará curso á ninguna reclamacion.

Santander 19 de Julio de 1876.—El Gobernador, Francisco Javier Camuño.

Circular núm. 118.

Por Real orden del Ministerio de la Gobernacion, fecha 28 de Junio último, se ha dispuesto que D. Cayetano Melguizo, Comandante de segunda clase del Establecimiento penal de Búrgos pase en comision á prestar sus servicios al de igual categoría de Santoña.

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para la debida publicidad.

Santander 21 de Julio de 1876.—El Gobernador, Francisco Javier Camuño.

Circular núm. 119.

En uso de las facultades que me confiere el art. 37 de la ley de 3 de Junio de 1870, y de acuerdo con la Comision permanente, he acordado convocar á la Excelentísima Diputacion provincial para celebrar sesion extraordinario el día 26 del actual á las doce de su mañana.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de los señores Diputados y demás efectos.

Santander 20 de Julio de 1876.—El Gobernador, Francisco Javier Camuño.

Comision Provincial de Santander.

Sesion del día 7 de Julio de 1876.

Presidencia del Sr. Tejada.

Abierta la sesion á las doce de mañana bajo la presidencia del Sr. Tejada y con asistencia de los Sres. Piñal, Quintanilla y Polanco, se lee y aprueba el acta de la anterior.

Se dá cuenta de que en el día de ayer se participó al Director de la Sucursal del Banco de España en Santander, que estaba espedido á su orden li-

bramiento por la cantidad de 5.000 pesetas con que la Diputacion contribuye al fondo de inutilizados en campaña, pidiendo aquel funcionario recocer desde luego y hacer efectivo el libramiento; y de que el propio Director en comunicacion fecha de ayer espone que tiene orden de recibir en las Dependencias de su cargo las cantidades que con mencionado objeto se presenten allí, sin que le sea dado ir á buscarlas á parte alguna, ni expedir recibos de ellas, sinó en documento firmado por todos los Jefes de la Sucursal.

Se acuerda manifestar al Sr. Gobernador lo ocurrido en el asunto, haciéndole observar que la Comision provincial ha cumplido con lo de su cargo en el particular, sin que la sea dable prescindir de que se verifique el pago con arreglo á las disposiciones vigentes en materia de contabilidad.

A continuacion se acuerda:

Publicar en el BOLETIN OFICIAL de la provincia una circular conminando con la multa de 17 pesetas 50 céntimos á los Alcaldes de los Ayuntamientos de la provincia que no han contestado á la circular publicada anteriormente en el mismo periódico sobre alistamiento de expositos para el sorteo de dotes de la fundacion de D. Antonio Hermójenes de la Serna.

Informar al Sr. Gobernador civil de la provincia, que debe declarar la necesidad de ocupar los terrenos indispensables para la ejecucion de las obras del trazo quinto de la carretera de Cabezón de la Sal á Reinosa, dando al expediente, en su virtud el curso que marca el art. 1.º del decreto de 12 de Agosto de 1869.

Revocar un acuerdo del Ayuntamiento de Ampuero sobre cesion y venta, á favor de D. Vicente de la Gándara, de un terreno comun del pueblo de Udalla.

Informar al Sr. Gobernador civil de

la provincia que debe autorizar á don Bernardo de la Pedraja para construir con destino al transporte de minerales, un camino que empalme en el pueblo de Heras con otro que conduce á las minas de D. Lucas Zúñiga previas las indemnizaciones á que haya lugar por los daños y perjuicios que se causen con aquella construcción, y reservando al Ayuntamiento de Medio Cudeyo el derecho que le corresponda respecto á la participacion en el otro camino ejecutado por el referido Zúñiga.

Conceder á Rafael San Emeterio, vecino de Santander, un socorro de 30 reales mensuales, por término de medio año, para que atienda á la lactancia de dos hijos; y á Fermin Garmendia, vecino de Ampuero, igual socorro por el mismo tiempo y con el propio objeto.

Declarar nulo un acuerdo del Ayuntamiento de Lamason sobre ocupacion por D. Urbano Gonzalez Dosal, de un terreno comun del pueblo de Lafuente, sitio del Orrio, reservando á la Corporacion municipal y á los interesados el uso de los derechos de que se crean asistidos para ante el Tribunal ordinario.

Y se levanta la sesion de que yo el Secretario certifico. — Máximo de Solano Vial.

ADMINISTRACION ECONOMICA
DE LA

PROVINCIA DE SANTANDER.

Seccion de propiedades. — Circular

Hallándose los municipios de la provincia, en el imprescindible deber de remitir á estas oficinas, dentro de los quince primeros dias, despues de la conclusion de cada semestre, certificaciones espedidas por los Secretarios de Ayuntamiento y visadas por los Señores Alcaldes, en las cuales se acrediten los ingresos que hubiese en la depositaria municipal, durante el semestre á que se refieran, por enagenacion de aprovechamientos forestales ó de otros bienes sobre los que la Hacienda devengue el 20 por 100 y observando, con disgusto, que apesar de haber venido el segundo semestre del año económico de 1875-76, y de lo mucho que se tiene recomendado el cumplimiento de este servicio, las corporaciones se hallan en descubierto, por las certificaciones correspondientes á este semestre, me veo en la necesidad de recordar á los Sres. Alcaldes, por medio de la presente circular,

los perjuicios que ocasionan con su excesiva morosidad á los intereses del Tesoro, que como Jefe económico me están confiados.

Esta Administracion espera que á fin de regularizar como cual correspondet al servicio, las certificaciones sean estendidas en el papel de oficio correspondiente, de suerte que comprendan todo el semestre respectivo, pues no basta certificar solamente de una cantidad que ingresase en un dia dado, dejando la duda de si dentro de aquel mismo semestre han tenido lugar ó no otros ingresos; si dentro de este período de tiempo no hubiese ingreso alguno en la depositaria, por el concepto expresado, tampoco será suficiente manifestarlo así por medio de comunicacion sino que es necesario consignarlo en una certificacion, en la misma forma que sifuese afirmativa.

Por último, esta oficina confiada del celo de los Sres Alcaldes, que las referidas certificaciones se remitirán detalladas como se deja indicado, á la mayor brevedad posible, sin dar lugar á nuevos recuerdos ni al empleo de medidas que no están en armonia con importante servicio que se reclama.

Santander 18 de Julio de 1876. — José Ruiz Mora.

CIRCULAR.

La Direccion general de Rentas Estancadas con fecha 6 del actual, me comunica la orden siguiente:

«Esta Direccion general, con el fin de que en los expedientes de visita sobre faltas relativas al uso del sello del Estado, en los libros de los comerciantes se justifique debidamente la defraudacion cometida, ajustando su tramitacion al propio tiempo ó reglas fijas que eviten en beneficio de la renta y de los contribuyentes interesados la irregularidad que en la instruccion de aquellos se viene observando, ha acordado prevenir á V. S. procure que en lo sucesivo se observen las disposiciones siguientes:

1.º Los Jefes de las Administraciones económicas cuidarán de que en las dependencias de su cargo se forme un registro general de todos los individuos que figuran en las matriculas de subsidio y se consideren comerciantes para los efectos de la ley de papel sellado, por estar comprendidos en la Real orden de 26 de Marzo de 1875, de cuyo registro tomarán las notas que juzguen necesarias los Visitadores de la renta

para el mejor desempeño de su cargo, cuidando los Jefes económicos de que trimestralmente, ó sea en los dias 1.º de Enero, 1.º de Abril, 1.º de Julio y 1.º de Octubre, se hagan en dicho registro las alteraciones consiguientes por razon de las altas y bajas autorizadas en las matriculas respectivas.

2.º Los Visitadores no podrán formar expedientes de defraudacion por lo que respecta al impuesto de timbre en el libro diario de los comerciantes, industriales y fabricantes si estos no aparecen comprendidos en dicho registro, á cuyo efecto, los Jefes económicos cuidarán que por el oficial del negociado de Estancadas se ponga una nota á continuacion del informe que el Visitador debe consignar en dichos expedientes en que se haga constar si la denuncia es ó no admisible.

3.º Cuando los Visitadores encuentren en alguna localidad individual que ejerciendo las industrias comprendidas en la Real orden de 26 de Marzo de 1875, no se hallen inscritos en el mencionado registro, antes de incoar el expediente de defraudacion, por lo que respecta al uso del sello, deberán denunciar al Jefe económico la que observen en la contribucion de subsidio para lo cual les autoriza el artículo 167 del reglamento de 20 de Mayo de 1873, pero sin que como se previene en la disposicion anterior, pueda procederse contra los defraudadores presuntos del sello hasta asegurarse de que estos lo son realmente, por hallarse comprendidos en la citada matrícula.

4.º Con arreglo al artículo 78 del Real decreto de 12 de Setiembre de 1861, el libro Diario de los comerciantes no puede ser objeto de investigacion sino en el caso que el mismo artículo determina, y en su consecuencia los Visitadores deben limitarse á pedir á los mismos el certificado expedido por la autoridad competente de tener su libro convenientemente sellado, y cuando careciese de él, propondrán desde luego la penalidad de 50 pesetas que determina el artículo 86 del citado Real decreto, entendiéndose que esta pena es tan solo aplicable por la falta de aquel documento en el año en que se practique la visita, conforme á lo mandado en la regla 5.ª de la Real orden de 14 de Junio de 1868, y sin que puedan pensarse la de años anteriores. Solo en el caso de hallarse sometido el libro Diario á la accion de los tribunales, que es el de excepcion á que se refiere el artículo 78 del Real decreto expresado, podrán examinarlo los Visitadores á fin de conocer si está provisto de los sellos correspondientes y proponer el reintegro y penalidad consiguientes á la falta que de los mismos observaren.

Y 5.º Los libros Diario, Mayor y de Inventarios de los comerciantes debieron legalizarse durante el primer semestre del año de 1874 adhiriendo un sello de diez céntimos de peseta del impuesto de guerra en cada una de sus hojas, y para conocer si se ha cumplido dicho requisito, los Visitadores exigi-

rán la certificacion á que se refiere el caso 19 de la Instruccion de 22 de Noviembre de 1873; y si de ella carecieran los requeridos al efecto ó no resultare esplicitamente de las que presentaren que se halla unida á cada una de las hojas de dichos libros el sello expresado, podrán examinar los Visitadores las referidas hojas por la parte en que los sellos han debido adherirse, pero bajo ningun concepto les será permitido enterarse del contenido de las mismas, sin que sea obstáculo para practicar dicho exámen, el que los libros sean del año de 1874, pues la limitacion acordada por la regla 5.ª de la Real orden de 14 de Junio 1868, que va citada se refiere solo al libro Diario por lo relativo al sello de comercio. Para los efectos de esta disposicion los Visitadores deberán justificar ante todo, si los comerciantes, objeto de la denuncia, lo son segun los define el artículo 1.º del Código de comercio, únicos obligados á cumplir lo preceptuado en el caso 20 del art. 3.º del decreto de 2 de Octubre de 1873. V. S. cuidará de que la presente orden se inserte en el BOLETIN OFICIAL de esa provincia para conocimiento de los interesados en su cumplimiento y al comunicarla á los Visitadores de la renta para que se atenga á sus disposiciones en el desempeño de ser cometido, les hará presente que antes de investigar á comerciante, fabricante ó industrial alguno, por lo que respecta al libro Diario, se cercioren en esa Administracion si los mismos se encuentran en el deber de habilitarle con el papel de pagos correspondiente en equivalencia del sello ordinario, y con los de guerra establecidos para el recargo del 50 por 100, al tenor de las prescripciones de la Real orden de 26 de Marzo de 1875; y por lo que respecto al sello de guerra en el Diario, Mayor y de Inventarios durante el primer semestre del año de 1874, como quiera que los obligados á él son los comerciantes definidos como tales en el Código mercantil, para obrar con seguridad respecto á este punto, reclamará V. S. del Gobierno civil de la provincia una relacion de los individuos inscritos como comerciantes en la matrícula que debe obrar en su Secretaria.

Lo que he dispuesto se inserte en este BOLETIN OFICIAL, para conocimiento del público.

Santander 17 de Julio de 1876 — José Ruiz Mora.

Direccion general de obras públicas.

En virtud de lo dispuesto por orden superior de 24 de Marzo de 1875 esta Direccion general ha señalado el dia 18 del próximo mes de Agosto á la una de su tarde para la adjudicacion en pública subasta de las obras de los trozos 1.º al 4.º de la seccion de carretera de Saja á Reinosa en la de tercer orden de Cabazon de la Sal á Reinosa, por

Fontibre por su presupuesto de contrata, incluidas tres casillas, de 524.053 pesetas 92 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 18 de Marzo de 1852, en Madrid ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Santander ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 26.300 pesetas en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotización en la Bolsa el día anterior al fijado para la subasta: debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará únicamente entre sus autores una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada Instrucción; siendo la primera mejora por lo menos de 1.000 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de 1.000 pesetas.

Madrid 12 de Julio de 1876.—El Director general, E. Garrido.

Modelo de proposición.

D. N. N. vecino de....., enterado del anuncio publicado con fecha 12 de Julio último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de los trozos 1.º al 4.º de la sección de carretera de Saja á Reinosa en la de tercer orden de Cabezón de la Sal á Reinosa por Fontibre se comprometo tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra para la que se comprometo el proponente á la ejecución de las obras.)

(Fecha y firma del proponente.)

Santander 20 de Julio de 1876.

Anuncios oficiales.

Ayuntamiento de Cabuérniga.

Se halla en custodia en este pueblo un buey prendado el 1.º del que rige por hallarse aban-

donado en la pradería las señas son las siguientes: edad como siete años, color claro, un poco cerrado de gamas y sin marco alguno invisible.

Lo que se anuncia para conocimiento de su dueño.

Valle 13 de Julio de 1876.—G. Linares.

Ayuntamiento de Bárcena de Pie de Concha.

Terminando el apéndice al amillaramiento para el reparto de la contribución Territorial cultivo y ganadería para el año económico de 1876 á 77, se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de ocho días para que los contribuyentes puedan enterarse y hacer las reclamaciones que crean convenientes.

Bárcena Pie de Concha 12 de Julio de 1876.—Ildefonso Fernandez, Collantes.

Ayuntamiento de Vega de Pas.

Desde el día 6 del corriente, se halla prendada en esta villa, y puesta en custodia una vaca de las señas siguientes: como de 14 á 16 años, con un campano y correa al pescuezo, color de ave llana oscuro, astas largas y en la izquierda las iniciales M. F. L.

Dicha vaca se encontró causando daño en una finca de Bernardo Gutierrez de esta vecindad y se hace público por medio del presente para que en término de treinta días se presente su dueño á recojerla previa indemnización de daños, custodia y gastos de este anuncio pues transcurridos que sean se subastará con arreglo á derecho.

Vega de Pas 8 de Julio de 1876.—Juan Revuelta.

Ayuntamiento de Cillorigo.

Terminado el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para la confección del repartimiento de la contribución Territorial del año económico de 1876 á 77, se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento con el fin de que los interesados puedan en-

terarse, y presentar las reclamaciones correspondientes, si hallarán desatendidas sus legítimas peticiones.

Al efecto se concede el plazo de 8 días y pasado este no se tomarán en consideración.

Cillorigo 11 de Julio de 1876.—Pedro Gomez.

Providencias judiciales.

Don Francisco García Juez de primera instancia de este partido de Villacarriedo.

Por el presente cito, llamo y emplazó á Don Manuel, Don José María, Don Bernardino, Don Mariano, Don Lucas y Don Claudio Valdés, y Fernandez, ausentes de ignorado paradero para que en término de nueve días, contados desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, comparezcan en este Juzgado representados en forma á contestar una demanda ordinaria que sobre pago de cantidad les ha promovido su hermana Doña Prudencia Valdés vecina de este pueblo y lo cumplan apercibidos que transcurrido dicho término les parará el perjuicio consiguiente.

Dado en Villacarriedo á trece de Julio de mil ochocientos setenta y seis.—Francisco García Diez.—Dionisio Velez.

Don Francisco García Diez, Juez de primera instancia de este partido de Villacarriedo.

Por el presente cito, llamo y emplazo á todos los que se crean con derecho á la herencia de Doña María Diego Madrazo, vecina que fué de la Vega de Pas que falleció ab-intestato el diez y seis de Diciembre de mil ochocientos setenta y cuatro para que dentro del término de treinta días, á contar desde la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL, comparezcan en este Juzgado á deducirle en forma, parándoles en otro caso el perjuicio que haya lugar, pues así lo tengo acordado en providencia de esta fecha á instancia del Procurador Don Diego de Quevedo en nombre de Don Marcos Revuelta.

Dado en Villacarriedo á doce de Julio de mil ochocientos setenta y seis.—Francisco García Diez.—El actuario, Trifon Heredia.

Don Victorino de Juna, Juez de primera instancia de esta ciudad de Santander y su Partido.

Por el presente cito, llamo á los que se crean con derecho á heredar á las hermanas Aquilina y Gumersinda García, naturales que fueron de Barcenilla, que fallecieron ab-intestato en dicho pueblo, para que dentro del término de treinta días, comparezcan en este Juzgado á deducirle en los autos de ab-intestato que ha promovido su padre Don Joaquin.

Dado en Santander á once de Julio de mil ochocientos setenta y seis.—Victorino Luna.—Por mandado de S. S., Benigno Velasco.

D. Victorino Luna, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

En virtud de lo dispuesto en auto del día 8 del presente mes, dictado en exhorto que se ha recibido del Juzgado de Pinar del Río, Isla de Cuba, procedente de los autos de ab-intestato por muerte de D. Manuel Gomez Ortiz, espido le presente edicto, por el cual, se cita y llama á los que se crean con derecho á heredarle, para que comparezcan á deducirlo ó presentarlo en el término de tres meses; bajo apercibimiento de paralles el perjuicio que haya lugar.

Dado en Santander á 15 de Julio de 1876.—Victorino Luna.—Por mandado de su señoría, Filiberto Migimolle.

D. Alfonso XII por la Gracia de Dios, Rey constitucional de España y en su nombre D. Vicente Ibañez, Juez de primera instancia de este partido de Torrelavega.

Por el presente segundo y último edicto cito, llamo y emplazo por término de veinte días que empezarán á contarse desde que tenga cabida en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, á los que se crean con derecho á heredar los bienes de D. Angel Saiz y Gonzalez, natural que fué de San Juan de Raicedo, Ayuntamiento de Arenas, para que comparezcan en este Tribunal á justificar su derecho á la sucesión, con prevención de que de no hacerlo les parará el perjuicio que que haya lugar; advirtiendo que hasta la fecha no se ha presentado interesado alguno á la sucesión.

Dado en Torrelavega á 14 de Julio de 1876.—Vicente Ibañez.—Por su mandado, Felipe R. Salazar.

BANCO DE ESPAÑA.

SUCURSAL DE SANTANDER.

Contribuciones

Hecha la tirada de los recibos de Territorial, Industrial y Patentes del corriente año económico, se avisa á los Ayuntamientos de esta provincia, para que recojan los que respectivamente les correspondan á fin de que den por terminados oportunamente los repartimientos y estension de matrices.

Al propio tiempo les recuerdo la devolucion del cuaderno de patentes del año anterior encargándoles lo hagan á la brevedad posible y no den lugar á nuevas reclamaciones como sucedió el año próximo pasado en cuyo caso mandaré un comisionado á recogerlos por cuenta de los Ayuntamientos.

Santander 20 de Julio de 1876.

—El Director, Manuel de la Escalera.

Anuncios particulares.

Remate voluntario.

A voluntad de los Sres. Quintana y Gutierrez, en liquidacion, tendrá lugar el miércoles 26 del corriente en mi despacho Escribanía, calle de Burgos, núm. 1, el remate voluntario de un solar de edificacion, situado al extremo Oeste de la calle Rio de la Pila, cuya superficie es de 4.252 pies 50 céntimos, que linda al Saliente con calle pública, Mediodía y Oeste con mas terreno de D. Juan Francisco Sarabia, y al Norte Doña Pia Makmahon. El precio y demás condiciones de la subasta, estarán de manifiesto en mi Escribanía para los que deseen adquirir datos.

Santander 14 de Julio de 1876.—Por encargo de las partes, Ignacio Perez.

Repartimientos.

Se encuentran de venta en esta imprenta del BOLETIN OFICIAL los repartimientos arreglados al último modelo aprobado por la superioridad.

D. Miguel Ruano de los Gallardos, apoderado de las clases pasivas, de las activas de guerra y de reemplazo, vive en la calle de San Francisco, núm. 11, principal.

Admite comisiones de varias clases para estas oficinas.

Representa ayuntamientos, corporaciones y particulares.

Reclama indemnizaciones por suplentes.

Pide relief de cruces, retiros, viudedades, orfandades, cesantías y jubilaciones, alcances de las capes de Ultramar, haberes del Consejo de redenciones y toda clase de pago ó cobro que haya que hacer en esta capital, Madrid y provincias.

Administra fincas en Santander al 2 por 100.

LA CENTRAL IBÉRICA.

Agencia Universal de negocios, encargos y noticias, establecida en Madrid bajo la direccion de D. Ruperto Garcia Acevedo; tiene corresponsales en todas las capitales de España, extranjero y Ultramar, así como esta sucursal en los pueblos de provincia.

Se compra:

Papel del Estado,

Empréstito Pontificio.

Acciones del ferro-carril de Alar á Santander y demás ferro-carriles, nacionales y extranjeros, y todo papel de sociedades que convenga.

Representante principal en Santander, don Miguel Ruano de los Gallardos, calle de San Francisco, núm. 11, piso 1.º

La correspondencia que se le dirija no necesita senas de ninguna clase.

Contesta en el día á cuantas preguntas se le hagan al que envíe sellos.

ARTÍCULOS DE ESCRITORIO.

En la tienda de Evaristo L. Herrero, sita en la Plaza Vieja, se encuentran constantemente para su venta:

Un gran surtido de libros rayados.

Tintas, plumas, papel y sobres de todas clases.

Infinidad de objetos propios de escritorio.

En la misma tienda se reciben toda clase de encargos de imprenta.

GUIA CONSULTOR E INDICADOR

DE SANTANDER Y SU PROVINCIA

POR

D. Antonio M. Coll y Quij.

Este interesante libro que contiene cuantas noticias y datos pueda necesitar el viajero, como el comercio, la industria y la agricultura, respecto de esta provincia, se halla de venta en los puntos siguientes:

Plaza Vieja.—Almacen de papel y objetos de escritorio de D. Evaristo Lopez Herrero.

Muelle, núm. 1.—Librería de D. Antonio Marzo.

San Francisco, 26.—Librería de don Luciano Gutierrez.

COMPAÑIA DE SEGUROS

NORTE BRITÁNICA MERCANTIL.

Esta Compañía hace saber á sus asegurados que ha dado al Fénix Español ámplios poderes para que en su nombre y representacion entienda, á partir del día 15 del corriente mes, en todo cuanto concierne á la administracion de los contratos de seguros que tiene suscritos en la Península é islas Canarias, excepto en la provincia de Málaga.

En su consecuencia las personas que tuvieren asuntos de que tratar con referencia á dichos contratos en esta provincia, deberán dirigirse á las oficinas del Fénix Español en esta capital, calle del Correo, número 8, principal.—Por la Subdireccion, R. Arranz. 5-2

Vapores-correos franceses.

Servicio postal de las Antillas, Méjico y Colon.

Saldrá de Santander el 21 del corriente mes el magnífico vapor de esta Compañía de 2.600 toneladas y 650 caballos de fuerza, nombrado

VILLE DE BORDEAUX.

para San Thomas, Habana y Veracruz, teniendo combinacion directa en San Thomas para Puerto-Rico, Cabo Haitiano, Santiago de Cuba, Kingston (Jamaica), Santa Marta, Savanilla, Colon,

La Guaira y Puerto-Cabello y desde Panamá para Punta Arenas, La Union, La Libertad, San José de Guatemala, Acapulco, Manzanillo, Mazatlan, San Francisco de California, Guayaquil, Islau, Callao y Valparaiso.

Admite carga á flete y pasajeros para los puertos expresados, y únicamente carga para Santa Lucía, Trinidad, Demerari, Paramibo y Cayenne.

PRECIOS DE PASAJE PARA LA HABANA. Cámara, pesetas, 1,050, 930 y 775, segun categoria.

Entrepuente, id., 400.

Tercera clase, id., 200.

Dirigirse para mas informes á los señores Hijos de Doriga, Hernán Cortés, número 1.

MATRICULAS.

Se encuentran ya de venta en la administracion de este periódico los estados para la formacion de matricula, segun el modelo aprobado por la superioridad.

PÍLDORAS Y UNGÜENTO HOLLOWAY.

PÍLDORAS HOLLOWAY.—Millones de personas, en todas las partes del mundo, recomiendan dichas Píldoras como el mejor restaurativo de la salud que se conoce. Ellas curan todas las afecciones del corazon, del hígado, del estómago, de los riñones y de los intestinos y remueven la acrimonia, la flatulencia y la cardialgia, espulsando de la sangre toda impureza, fortaleciendo completamente el sistema nervioso y dando un tono saludable á la organizacion en general.

UNGÜENTO HOLLOWAY.—Este maravilloso bálsamo sana infaliblemente las heridas antiguas, las llagas, y los males de piernas y de pecho. Por medio de su influencia las úlceras virulentas toman muy pronto un aspecto convaleciente y desaparecen. Jamás deja este Ungüento refrigerante de producir una cura perfecta de las afecciones de la piel, los constipados, las toses y el reumatismo, aun cuando se ha apelado en vano á todos los demás remedios.

LAS MEDICINAS deben emplearse de la manera que indican las instrucciones de que van siempre acompañadas.

Véndese por todos los principales boticarios del mundo, y por su propietario el Profesor HOLLOWAY, 333, Oxford Street, LONDRES, W. C.

PACIFIC STEAM NAVIGATION COMPANY.

CORREOS AL PACIFICO

Para Lisboa, Pernambuco, Bahía, Rio-Janeiro, Montevideo, Buenos-Aires y puertos del Pacífico.

Saldrá de este puerto el 30 de Julio el vapor de 7,000 toneladas y 4,000 caballos de fuerza nombrado

BRITANNIA.

Admiten carga y pasajeros de todas clases y para todos los puertos donde tocan. Informará su consignatario D. C. Saint Martin, Agente general de la Compañía, Muelle núm. 31, ó en la correderia de D. Juan de Orbe, Muelle, núm. 8.

VAPORES-CORREOS DE A. LOPEZ Y COMPAÑIA.

PARA PUERTO-RICO Y HABANA

Salen de Santander el 20 de cada mes.

Y de Coruña (escala) el 24 de idem.

PRESTAN ESTE SERVICIO LOS VAPORES

A. Lopez, Cuiúzcoa, Comillas, Mendez-Nuñez, Puerto-Rico, Isla de Cuba, España, Santander, Gijon, Coruña, Habana, Ciudad Condal y Alfonso XII.

Estos vapores salen de Cádiz los días 10 y 30 de cada mes

Consignatarios en Santander Sres. Angel B. Perez y Compañía.